



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional  
N° 677 -2012-GRAPRES

Ayacucho, 16 JUL 2012

VISTOS; los expedientes administrativos Nos. 008613, 008969, 008991 y 008992 de fechas 27 y 30 de marzo del 2012, respectivamente, en ochenta y dos (82) folios, sobre Recursos Administrativos de Apelación promovido por los recurrentes ANA MELBA QUISPE MALDONADO, MANUEL JUAN DE DIOS PALOMINO MENDOZA, RAFAEL LEONARDO CUBA SALVATIERRA y RULLY ONCEBAY SOSA, contra el Memorando N° 159-2012-GRA-GG/ORADM, de fecha 14 de marzo del 2012; la Opinión Legal N° 390-2012-GRA/ORAJ-UAA-LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de los recursos interpuestos materia de análisis, se advierten que existe identidad de fundamentos y objetivos, elementos coincidentes o conexos que permite acumular los precitados recursos administrativos de Registros Nos. 008613, 008969, 008991 y 008992 de fechas 27 y 30 de marzo del 2012, respectivamente, y emitir único pronunciamiento en base a los actuados, en observancia de los principios de oportunidad, economía y celeridad procesal, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 116° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, mediante el Memorando N° 159-2012-GRA-GG/ORADM, de fecha 14 de marzo del 2012, se dispone dar por concluido el Contrato de Servicios Personales de los recurrentes ANA MELBA QUISPE MALDONADO, MANUEL JUAN DE DIOS PALOMINO MENDOZA, RAFAEL LEONARDO CUBA SALVATIERRA y RULLY ONCEBAY SOSA, de la Meta: Elaboración de Estudios Región Ayacucho de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones. Aspectos considerados por los recurrentes lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escritos de fechas 27, 30 de marzo del 2012, interponen el recurso administrativo de apelación, cuestionan los extremos del referido documento administrativo;

Que, conforme persuade el numeral 109.1 del artículo 109° de la Ley N° 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;



Que, los impugnantes ANA MELBA QUISPE MALDONADO, MANUEL JUAN DE DIOS PALOMINO MENDOZA, RAFAEL LEONARDO CUBA SALVATIERRA y RULLY ONCEBAY SOSA, en su condición de servidores contratados para la Oficina de Estudios e Investigaciones, interponen recurso de apelación, contra el Memorando N° 159-2012-GRA-GG/ORADM, del 14 de marzo del 2012, por el que la Oficina de Recursos Humanos dispone la conclusión del Contrato de Servicios Personales del Personal de la Meta: Elaboración de Estudios Región Ayacucho de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones, bajo el argumento de que a través del acto resolutivo materia de impugnación se viene vulnerando sus derechos laborales, esto es, por haber superado un (01) año de prestación de servicios de manera permanente e ininterrumpida;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 24041, dispone "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un (01) año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causales previstas en el Cap. V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 15° del mismo precepto normativo", por su parte el artículo 2° de la ley en alusión, precisa: "*No están comprendidos en los beneficios de la presente ley, los servidores públicos contratados para desempeñar: 1. Trabajos para obra determinada, 2. Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre en cuando sean de duración determinada, 3. labores eventuales o accidentales de corta duración y 4. Funciones políticas o de confianza.*";

Que, efectuado la revisión de los documentos que dieron origen a la emisión del memorando en cuestión, se establece que los administrados han sido contratados bajo distintas modalidades de contratación, pero coincidentemente, a partir del 1ro de abril del año próximo pasado (2011), los impugnantes fueron contratados bajo la modalidad de Servicios Personales hasta el 15 de marzo del 2012, para labores determinadas en las distintas Metas que desarrolla la Oficina de Estudios e Investigación, lo que nos conduce que los administrados por la forma y modo en que fueron contratados se encuentran inmersos en el numeral 1ro. del Artículo Segundo de la Ley N° 24041, por tanto, se encuentran excluidos de los alcances del Artículo Primero de la Ley en alusión, esto es, por haber sido contratados para realizar labores determinadas, es más haciendo el cómputo de tiempo desde la fecha de su contratación hasta la conclusión de sus servicios bajo la modalidad de Servicios Personales, ninguno de los impugnantes han superado el año efectivo de prestación de servicios de manera ininterrumpida; en consecuencia, desestimar los promovidos recursos.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.



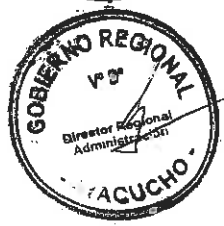


**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR** los Recursos Administrativos de Apelación promovido por los recurrentes **ANA MELBA QUISPE MALDONADO, MANUEL JUAN DE DIOS PALOMINO MENDOZA, RAFAEL LEONARDO CUBA SALVATIERRA y RULLY ONCEBAY SOSA**, contra el Memorando N° 159-2012-GRA-GG/ORADM de fecha 14 de marzo del 2012, por existir conexión en su trámite y resolverse conjuntamente, de conformidad al artículo 116° de la Ley N° 27444.



**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO** los Recursos Administrativos de Apelación, promovidos por los recurrentes **ANA MELBA QUISPE MALDONADO, MANUEL JUAN DE DIOS PALOMINO MENDOZA, RAFAEL LEONARDO CUBA SALVATIERRA y RULLY ONCEBAY SOSA**, contra el Memorando N° 159-2012-GRA-GG/ORADM de fecha 14 de marzo del 2012; en consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** el acto administrativo recurrido, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.



**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo a los interesados y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
.....  
**WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ**  
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
la misma que constituye transcripción oficial,  
Expedida por mi despacho.*

*Atentamente*



.....  
**Abg. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA**  
**SECRETARIO GENERAL**

Handwritten text, possibly a signature or date, appearing as a faint blue ink smudge.